



Resolución Directoral Ejecutiva

Nro. 961 -2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC

Lima,

21 AGO. 2017

VISTO:

El recurso impugnatorio de fecha 26 de junio de 2017, interpuesto por el señor Gerardo Raúl Ortiz Córdor, el Informe N° 2065-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ, de fecha 16 de agosto de 2017, y demás recaudos que obran en el Expediente N° 33307 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 118.1 del artículo 118, concordado con el numeral 215.1 del artículo 215 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos;

Que, según lo dispuesto en el artículo 218 de la precitada Ley, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico; siendo que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 219, el escrito del recurso deberá indicar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 122 de la misma Ley;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 226.2 del artículo 226, uno de los actos que agotan la vía administrativa, es el acto expedido con motivo de la interposición de un recurso de apelación, en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 161-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, modificada con Resoluciones Directorales Ejecutivas Nros. 210, 219, 229 y 236-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, se aprobaron las Bases del Concurso de la Beca 18 de Pregrado y Becas Especiales Delegadas en Administración - Convocatoria 2017, que reúne en un solo concurso a los postulantes a la Beca 18 (Modalidad Ordinaria), Beca VRAEM, Beca Huallaga, Beca para Víctimas de la Violencia habida en el país desde 1980 - REPARED, Beca Albergues, Beca para Licenciados del Servicio Militar Voluntario, Beca de Educación Intercultural Bilingüe y Beca Comunidades Nativas Amazónicas - CNA;



Que, mediante Resolución Jefatural N° 1025-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPREG, de fecha 14 de junio de 2017, se aprobaron los resultados del Segundo Corte de la Beca 18 de Pregrado y Becas Especiales delegadas en Administración – Convocatoria 2017, consignando en su Anexo N° 2, como *“postulante elegible que no alcanzó vacante”*, entre otros, al señor Gerardo Raúl Ortiz Cóndor, con DNI N° 74923136, beneficiario del Programa de Reparaciones en Educación;

Que, mediante escrito de fecha 26 de junio de 2017, el referido postulante, en adelante el recurrente, interpone recurso de apelación contra la precitada resolución, argumentando que no se publicó el número de vacantes, el cuadro comparativo de calificaciones, ni se ha indicado la cuota de la región para la modalidad REPARED y según lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 28592, el PRONABEC debe implementar vacantes para dicha modalidad, en la Región Lima y en la carrera de Ingeniería Civil, a la cual ha ingresado, y en ese sentido, solicita ser incluido como postulante elegible que sí alcanzó vacante;

Que, el citado recurso ha sido presentado dentro del plazo de ley y cumple con lo señalado en el artículo 122 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, por lo que, corresponde su admisión a trámite;

Que, del estudio y análisis integral del expediente administrativo, se verifica que éste se sustenta en cuestiones de puro derecho y el punto controvertido consiste en determinar si la condición de *“postulante elegible que no alcanzó vacante”* del recurrente, ha sido definida conforme a lo establecido en el Reglamento y las Bases Concurso de la Beca 18 de Pregrado y Becas Especiales Delegadas en Administración – Convocatoria 2017;

Que, según lo señalado en el artículo 20 del Reglamento de la Ley N° 28592 – Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, de fecha 05 de julio de 2006, modificado por los Decretos Supremos Nros. 003-2008-JUS, 047-2011-PCM y 001-2016-JUS, el PRONABEC *“(…) implementará un programa de becas integrales, descentralizado, en los departamentos más afectados, exclusivamente para los beneficiarios, concursable, con cuotas por regiones y por tipo de carrera profesional, para estudios superiores técnicos o universitarios (...)”*;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la norma antes citada, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 065-2012-PRONABEC-OBEC-VMGIMED, del 11 de setiembre de 2012, se creó la Beca Especial denominada *“Beca 18 de Pregrado Focalizada – Beneficiarios del Programa de Reparaciones en Educación”*, para la población vulnerable constituida por los beneficiarios del Programa de Reparaciones en Educación, debidamente acreditados en el Registro Único de Víctimas – RUV; delegándose posteriormente su administración en el Jefe de la Oficina de Becas Pregrado, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 320-2014-MINEDU/VMGI-OBEC-PRONABEC, modificada por Resolución Directoral Ejecutiva N° 341-2014-MINEDU/VMGI-OBEC-PRONABEC;

Que, el artículo 31 del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2012-ED, y modificado por los Decretos Supremos Nros. 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, en adelante el Reglamento, establece que: *“El proceso de concurso y otorgamiento de las becas en sus diversos componentes, se realizará conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y en las disposiciones específicas establecidas en las Bases que se aprueban para tal efecto (...)”* y por su



parte el numeral 32.2 del artículo 32, señala que la presentación de una postulación implicará que el postulante conoce y acepta las disposiciones del Reglamento y de las Bases que se emitan para tal efecto, y que se compromete al cumplimiento de las obligaciones que se señalan en las mismas. En esa medida, toda persona que postule a una beca otorgada por el PRONABEC, deberá someterse a lo establecido en el Reglamento así como en las Bases del Concurso;

Que, para efectos de la asignación de puntaje a los postulantes a universidades privadas en la modalidad REPARED, en el artículo 16 las Bases del Concurso, se estableció como único criterio de selección el "Talento Académico": Promedio de las notas obtenidas en los tres últimos años de la educación secundaria; asignando una ponderación de 70% a los cursos de Matemática, Lenguaje y Ciencias. Del mismo modo, para la Etapa de Prelación, el artículo 18 establece que el orden de prelación se define según el criterio antes expuesto y el puntaje adicional (en caso de acreditar algunas de las condiciones señaladas en el artículo 17), priorizando a los estudiantes que hayan obtenido mayor puntaje;

Que, en el Informe N° 2001-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPREG, de fecha 07 de agosto de 2017, la Oficina de Becas Pregrado señala que el recurrente fue declarado "postulante elegible que no alcanzó vacante", debido a su puntaje alcanzado y la alta demanda de postulantes con mayor puntaje, teniendo en cuenta que la prelación en el Segundo Corte se realizó sobre un total de 18,779 expedientes, siendo que de los postulantes a Universidades Privadas en la modalidad REPARED, se obtuvo 138 postulantes elegibles. Asimismo, precisa que el postulante que ocupó el puesto 138 alcanzó un puntaje de 76.972219, mientras que el recurrente obtuvo un puntaje de 73.270831, que lo ubicó en el puesto número 231, por lo que, tampoco accedió a la lista de accesitarios aprobada mediante Resolución Jefatural N° 1323-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBPREG;

Que, en adición a ello, de la revisión del Anexo N° 2 de la resolución impugnada, se advierte que, del total de 322 vacantes otorgadas en el Segundo Corte para la modalidad REPARED, 251 fueron adjudicadas a postulantes de la Región Lima, de las cuales 14 fueron otorgadas a ingresantes a la carrera de Ingeniería Civil; verificándose entre los promedios que registran dichos postulantes, de las notas de los tres últimos años de educación secundaria, que el mayor promedio es 17.66 y el menor es 15.42, los cuales superan el promedio que registra el recurrente (14.64);

Que, en ese sentido, se determina que si bien el recurrente cumplió con presentar la documentación obligatoria y demás requisitos para ser considerado postulante elegible, se ha evidenciado que su puntuación no le permitió alcanzar una vacante en la Etapa de Prelación; por lo tanto, la Resolución Jefatural N° 1025-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPREG se encuentra debidamente motivada, por cuanto la condición de "postulante elegible que no alcanzó vacante" del recurrente, se sustenta en el puntaje asignado de acuerdo a los criterios establecidos en las Bases de Concurso y la prelación efectuada entre los postulantes de la modalidad REPARED; cumpliéndose asimismo el procedimiento establecido en el Reglamento;

Que, finalmente, mediante el Informe N° 2065-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ, de fecha 16 de agosto de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica ha emitido opinión respecto al recurso sub exámine, y concluye que al no enervar los fundamentos de la impugnada, éste debe ser declarado infundado; debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente; y,



Con el Visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Becas Pregrado, y conforme a lo establecido en la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, modificado por la Ley N° 30281; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU; y el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por Resolución Ministerial N° 0108-2012-ED y modificado por las Resoluciones Ministeriales Nros. 535-2015-MINEDU y 492-2016-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Infundado el recurso de apelación encausado, interpuesto por el señor Gerardo Raúl Ortiz Córdor, contra la Resolución Jefatural N° 1025-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPREG, de fecha 14 de junio de 2017.

Artículo 2.- Declarar agotada la vía administrativa.


Artículo 3.- Disponer la notificación de la presente Resolución al recurrente, con arreglo a Ley, en el domicilio señalado en su expediente de postulación, a la Oficina de Becas Pregrado y a la Unidad de Sistemas e Información de la Oficina de Administración del PRONABEC.

Artículo 4.- Disponer que una copia fedateada completa del presente expediente, incluyendo la de esta Resolución y de los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de la Oficina de Administración del PRONABEC, para que se incluyan en la carpeta del recurrente, foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Artículo 5.- Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




MARUSHKA CHOCOBAR REYES
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

